REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Rad. 282 – 2020

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que fue notificado al Ministerio Público y Defensora de Familia.

Frente a la notificación personal de la demandada debe la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P. que indica: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.* ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".*

En consecuencia, debe remitir nuevamente la comunicación conforme a lo indicado en la norma, **o en su defecto realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020,** esto es que*: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…".*

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez